

CONTENIDO

Iniciativas

- 2 Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de apoyo a la economía familiar, a cargo de la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 27 Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prohibición de popotes de plástico de un solo uso en áreas naturales protegidas, a cargo del diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo II-6-1

Miércoles 7 de octubre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR, A CARGO DE LA DIPUTADA IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Iraís Virginia Reyes de la Torre**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de apoyo a la economía familiar** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedente

El 15 de febrero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que estableció un estímulo fiscal para que las personas físicas pudieran deducir de su base gravable los pagos por servicios de enseñanza.¹

¹ Secretaría de Gobernación (2011). "Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos", en el *Diario Oficial de la Federación*. México, martes 15 de febrero de 2011. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5178131&fecha=15/02/2011#gsc.tab=0

A partir de ese decreto se fijaron límites anuales por alumno según el nivel educativo: 14,200 pesos para preescolar; 12,900 para primaria; 19,900 para secundaria; 17,100 para profesional técnico; y 24,500 para bachillerato.²

El Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado el 26 de diciembre de 2013, incorporó esos montos en sus artículos 1.8, 1.9 y 1.10 sin realizar actualización alguna³. Desde entonces permanece sin cambios.

Entre 2011 y 2026, el Índice Nacional de Precios al Consumidor acumuló una variación de casi el 87 por ciento⁴; en consecuencia, una colegiatura de primaria que en 2011 costaba lo que el decreto permitía deducir hoy cuesta casi el doble, mientras que el límite continúa en la misma cantidad; aunque el beneficio conserva su nombre, pero ha perdido la mitad de su contenido real.

La consecuencia práctica es que el tope de primaria, de 12,900 pesos anuales, equivale hoy apenas a una mensualidad en buena parte de las escuelas privadas del país. Un estímulo diseñado para aliviar el costo de un ciclo escolar completo alcanza para cubrir fiscalmente unas cuantas semanas de clase.

La erosión del beneficio proviene del diseño original del instrumento: los límites se fijaron en pesos corrientes y el decreto omitió cualquier mecanismo de actualización.

² Ídem.

³ Secretaría de Gobernación (2013). "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", en el *Diario Oficial de la Federación*. México, jueves 26 de diciembre de 2013. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013#gsc.tab=0

⁴ Centro de Estudios Fiscales (2026). "Índice nacional de precios al Consumidor (Base (2018 = 100))", en CEFA, SC. Centro de Estudios Fiscales. México, agosto de 2026. Disponible en: <https://www.cefa.com.mx/inpc.php>

Adicionalmente, el artículo 1.8 del decreto mantiene un requisito que ya no corresponde al marco constitucional vigente. Condiciona el estímulo a que el familiar beneficiario no perciba ingresos superiores al salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, parámetro que la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, publicada el 27 de enero de 2016, sustituyó por la Unidad de Medida y Actualización para todos los efectos de cuenta, índice, base y referencia.⁵

El texto del decreto quedó anclado a una unidad que ya no opera como tal, y el valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que es de 42,794.64 pesos anuales, se aplica hoy por vía interpretativa. La corrección corresponde al legislador.

II. Un beneficio que depende de la voluntad del Ejecutivo

El estímulo a las colegiaturas se encuentra previsto en un decreto presidencial. Se otorgó por decreto en 2011, se compiló por decreto en 2013 y podría modificarse o eliminarse mediante un nuevo decreto en cualquier momento, sin intervención del Congreso de la Unión; un número significativo de familias organiza su presupuesto educativo alrededor de un beneficio cuya permanencia no está garantizada por ninguna ley.

Esa fragilidad no es teórica ya se manifestó. Durante las discusiones presupuestales de los últimos años circularon propuestas para suprimirlo, y la percepción pública

⁵ Secretaría de Gobernación (2016). "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", en el *Diario Oficial de la Federación*. México, miércoles 27 de enero de 2016. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016#gsc.tab=0

de que el estímulo había sido eliminado se extendió lo suficiente como para que la autoridad fiscal tuviera que emitir aclaraciones sobre su vigencia.⁶

Un beneficio que requiere pronunciamientos periódicos para confirmar su existencia cumple su función de manera limitada. La certidumbre es parte del incentivo: una familia decide dónde inscribir a sus hijos con un horizonte de varios años y necesita saber que las reglas fiscales de ese periodo no dependen de una decisión unilateral.

Elevar el estímulo a rango de ley resuelve el problema de raíz. A partir de la entrada en vigor de esta reforma, la deducción de colegiaturas solo podrá modificarse mediante el mismo procedimiento que la crea, con discusión en ambas Cámaras y plena publicidad. La decisión sobre su permanencia vuelve al lugar donde la Constitución la coloca.

III. La objeción distributiva

Esta iniciativa se hace cargo de la crítica más seria que enfrenta el estímulo. El Centro de Investigación Económica y Presupuestaria documentó con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 2016 que 84.2 por ciento del beneficio fiscal se concentró en los dos deciles de mayor ingreso, mientras que a los dos deciles más bajos llegó 0.10 por ciento.⁷

En ese mismo ejercicio, el gasto tributario ascendió a 6,256 millones de pesos. De los tres millones de alumnos inscritos en escuelas privadas de los niveles

⁶ La Redacción (2026). "SAT explica cómo deducir colegiaturas: montos, facturas y pagos permitidos", en *revista Proceso*. México 17 de agosto de 2026. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/economia/2026/8/17/sat-explica-como-deducir-colegiaturas-montos-facturas-y-pagos-permitidos-378196.html>

⁷ Solís, Arturo (2018). "Deducciones de colegiaturas benefician al segmento más rico del país", en *FORBES, México*. México. 2 de febrero de 2018. Disponible en: <https://forbes.com.mx/deducciones-de-colegiaturas-benefician-al-segmento-mas-rico-del-pais/>

deducibles, 52 por ciento provenía de los dos deciles más ricos y 3 por ciento de los dos más pobres.⁸

Las cifras son correctas y conviene discutir las de frente. También conviene precisar qué miden. Describen la distribución del beneficio entre quienes pagan educación privada, en un país donde nueve de cada diez alumnos de educación básica asisten a la escuela pública.

Un estímulo dirigido al gasto educativo privado se concentrará necesariamente en los hogares que realizan ese gasto, de la misma forma en que la deducción de intereses hipotecarios se concentra en quienes contratan un crédito de vivienda. Ningún instrumento de esta naturaleza alcanza a toda la población, de modo que la pregunta pertinente es qué obtiene el Estado a cambio del gasto tributario.

Obtiene dos cosas, a saber, la primera es directa: cada alumno atendido por una institución privada es un lugar que el sistema público no tiene que financiar ese año. La segunda es de política educativa: mientras la calidad y la capacidad del sistema público no mejoren, restringir las alternativas de las familias que pueden costear otra opción no beneficia a nadie que se haya quedado en la escuela pública.

Hay además un argumento sobre quién está realmente en el margen. Los hogares que deciden entre una escuela pública y una privada de costo medio se ubican en los deciles intermedios, donde una colegiatura mensual compite con el crédito del automóvil o con el gasto en salud.

En los deciles más altos el gasto educativo representa una fracción menor del presupuesto familiar y la deducción resulta indiferente para la decisión. Para el

⁸ Ídem.

hogar del medio, un límite deducible que perdió la mitad de su valor real en quince años sí modifica el cálculo.

IV. Lo que muestran los resultados de aprendizaje

El 8 de septiembre de 2026 se dieron a conocer los resultados de México en la evaluación PISA 2025 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Los puntajes obtenidos por el país reflejan un rezago significativo frente al promedio de los países miembros: en matemáticas, 388 puntos contra 463; en lectura, 408 contra 461; y en ciencias, 414 contra 482.⁹

La brecha también se observa en los niveles de competencia. Solo 30 por ciento de los estudiantes mexicanos alcanzó el nivel básico en matemáticas, frente a 65 por ciento en el promedio de la Organización. En lectura y en ciencias, aproximadamente la mitad de los evaluados quedó por debajo de ese umbral.¹⁰

El panorama que describen estos resultados es preocupante. Son los peores que el país ha registrado en la evaluación y muestran a una generación que concluye la educación obligatoria con brechas significativas en las competencias fundamentales. Cualquier discusión sobre educación privada y gasto tributario ocurre sobre ese telón de fondo.

Este contexto se refleja en las decisiones de las familias. Entre los ciclos escolares 2021–2022 y 2022–2023, la matrícula de educación básica en escuelas privadas

⁹ Proyecto Educativo (2026). “PISA 2025. Resultados. Los resultados de México en PISA 2025”, en *Proyecto Educativo. Educación con calidad para todos*. México. Disponible en: <https://proyectoeducativo.org/pisa-2025/resultados/>

¹⁰ Juárez, Erick (2026). “Resultados de México en PISA 2025. A la baja en lectura y matemáticas”, en *Boletín Dialoga Mx*. México. 8 de septiembre de 2026. Disponible en: <https://dialogamx.com/wp-content/uploads/2026/09/PISA-2025-OCDE-Dialoga-Mx.pdf>

pasó de 2 millones 378 mil a 2 millones 620 mil alumnos, un aumento de 10.15 por ciento. En el mismo periodo, la matrícula pública perdió 246 mil estudiantes.¹¹

Ese movimiento responde a la valoración que las familias hacen del servicio que reciben, aun cuando el incentivo fiscal llevaba entonces doce años sin actualizarse. La decisión de migrar a una alternativa privada ocurre en un entorno donde los resultados de aprendizaje evidencian rezagos profundos y donde las familias buscan asegurar que sus hijos cuenten con las herramientas necesarias para su futuro.

Nada de esto sustituye la obligación del Estado de mejorar la escuela pública, que atiende a la enorme mayoría de los niños mexicanos y donde se juega el futuro del país. Mientras esa mejora ocurre, mantener y actualizar un instrumento que permite a las familias sostener una alternativa es una medida razonable y consistente con el interés público.

V. La universidad pública no alcanza para todos

El tramo de educación superior merece un tratamiento propio, porque ahí el problema deja de ser una cuestión de preferencia familiar y se convierte en una de disponibilidad de lugares.

En el proceso de selección de 2024, la Universidad Nacional Autónoma de México recibió 143 mil 427 solicitudes de ingreso a licenciatura y aceptó a 14 mil 151 aspirantes. Nueve de cada diez jóvenes que tocaron esa puerta se quedaron fuera.

¹¹ Soto, Dulce (2026). "Escuelas privadas aumentan matrícula tras polémicas por cambios educativos", en *Política Expansión*. México. 16 de septiembre de 2026. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/09/16/escuelas-privadas-aumentan-matricula-polemicas-por-cambios-educativos>

En la carrera de medicina, la de mayor demanda, se presentaron 12 mil 466 solicitudes para 184 lugares.¹²

Conviene leer esa cifra con cuidado. Mide la distancia entre los lugares disponibles y los jóvenes que los solicitan, en una institución cuya capacidad instalada quedó muy por debajo de la demanda que recibe. Lo mismo ocurre en el resto del sistema público de educación superior. Para el joven que presenta el examen y se queda sin lugar, la universidad privada es la opción que permanece abierta.

La estadística nacional confirma la dimensión del problema, en el ciclo escolar 2025-2026 la matrícula de educación superior alcanzó 5.8 millones de estudiantes, con una tasa de cobertura de 46.8 por ciento.¹³

De ese total, 3.57 millones cursan sus estudios en instituciones públicas, de manera que más de dos millones de jóvenes lo hacen en instituciones privadas. La participación privada en este tipo educativo supera con amplitud la que tiene en educación básica, donde ronda uno de cada diez alumnos.¹⁴

Ese dato modifica el perfil distributivo de la discusión. En educación básica, la escuela privada es mayoritariamente una elección, pero en educación superior, para una parte considerable de la matrícula es la única vía de acceso disponible después de un examen de admisión perdido.

¹² Ballinas, Víctor (2026) “Rechazó la UNAM a 90% de aspirantes”, en diario *La Jornada*. México. 19 de julio de 2026. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/07/19/politica/rechazo-la-unam-a-90-de-aspirantes-3446>

¹³ Pallán, Carlos (2026). “Disparidades y asincronías en educación superior”, en *Suplemento Campus*. México. 1 de octubre de 2026. Disponible en: <https://suplementocampus.com/disparidades-y-asincronias-en-educacion-superior/>

¹⁴ Ídem.

Dejar ese tramo fuera del estímulo significa excluir precisamente al segmento donde la restricción de oferta pública es más severa.

El costo que enfrentan esas familias es alto tiene origen en las colegiaturas de licenciatura en instituciones privadas van de 20 mil a 200 mil pesos por semestre según el segmento de la institución, con el rango inferior correspondiente a las universidades de mayor matrícula y menor costo.¹⁵

Un tope deducible de una vez y media el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a 64 mil 192 pesos, cubre aproximadamente el costo anual de ese segmento inferior, que es donde se concentra el estudiante que no obtuvo lugar en el sistema público.

Quien cursa una licenciatura de trescientos mil pesos anuales no requiere el estímulo para tomar su decisión, y el tope impide que el beneficio escale con el precio de la institución.

Por esa razón la fracción que se adiciona comprende los niveles de técnico superior universitario y licenciatura, y deja fuera la especialidad, la maestría y el doctorado. El argumento de la insuficiencia de lugares públicos opera con fuerza en el primer tramo de la educación superior y pierde sustento en el posgrado, donde la decisión de estudiar suele tomarse con ingresos propios y donde la oferta pública guarda una relación distinta con la demanda.

La incorporación de este tipo educativo obliga además a revisar el umbral de ingresos del familiar beneficiario. El decreto vigente condiciona el estímulo a que

¹⁵ Staff (2026). “¿Cuánto cuesta la universidad privada en México? Guía completa 2026”, en *Blog CuantoMeCuesta.com*. Precios actualizados: abril de 2026. México. Disponible en: <https://cuantomecuesta.com/mx/universidad-privada/>

esa persona no perciba durante el año ingresos iguales o superiores al valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, parámetro que en educación básica rara vez opera, porque se trata de menores de edad sin ingresos propios.

En licenciatura la situación cambia. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Egresados, 53 por ciento de quienes concluyeron estudios en universidades privadas trabajaban antes de titularse.¹⁶

Con el umbral vigente, un empleo de medio tiempo bastaría para que la familia pierda la deducción justo en el tramo educativo más costoso. Por ello la fracción que se adiciona fija ese umbral en dos veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a 85 mil 589 pesos, cantidad que preserva el sentido original de la regla, que es excluir a quien se sostiene por sí mismo, y evita castigar al estudiante que combina trabajo y estudio.

VI. El encarecimiento de los seguros de gastos médicos

El segundo objeto de esta iniciativa atiende un problema que se manifestó en 2026, la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026, estableció que las instituciones de seguros no pueden acreditar el impuesto al valor agregado que les trasladan hospitales, médicos, laboratorios y proveedores cuando pagan indemnizaciones derivadas de pólizas de gastos médicos. Ese impuesto dejó de ser un crédito fiscal y se convirtió en un componente del costo de siniestralidad.

¹⁶ Staff (2017). "Encuesta nacional de egresados. La mitad de los universitarios en México estudian y trabajan", en el *Centro de Opinión Pública de la Universidad del Valle de México*. México. 15 de agosto de 2017. Disponible en: <https://opinionpublica.uvm.mx/estudios/encuesta-nacional-de-egresados/>

La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros advirtió que el cambio se trasladaría a las primas, y las renovaciones de 2026 confirmaron la advertencia. Los incrementos reportados para pólizas individuales se ubicaron entre 12 y 15 por ciento, y entre 8 y 12 por ciento para seguros colectivos empresariales, con aumentos que alcanzaron 22 por ciento en adultos y hasta 40 por ciento en adultos mayores. A ello se sumó una inflación médica estimada entre 14 y 15 por ciento para el año.¹⁷

El impacto de estos incrementos no se distribuye de manera uniforme, pues, recae con mayor fuerza sobre los asegurados de mayor edad, que son quienes menos pueden abandonar la cobertura, y sobre los contratantes individuales, que no cuentan con el poder de negociación de una empresa que asegura a su plantilla. El resultado previsible es la cancelación de pólizas precisamente en el segmento que más las necesita.

La cobertura privada en México es limitada: alrededor de 10 por ciento de la población cuenta con un seguro de gastos médicos mayores, al mismo tiempo, el gasto directo de los hogares en salud es de los más altos del mundo desarrollado.¹⁸

La Cuenta Satélite del Sector Salud de México reportó que en 2024 los hogares aportaron 45.4 por ciento del gasto total del sector, y México ocupa el segundo lugar

¹⁷ SUN (2026). “¿Por qué los seguros médicos se disparan en el inicio de 2026?”, en el *Blog del Informador.Mx*. México. 24 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.informador.mx/amp/economia/por-que-los-seguros-medicos-se-disparan-en-el-inicio-de-2026-20260122-0114.html>

¹⁸ La Redacción (2026). “Sólo 10% de la población cuenta con seguro de gastos médicos mayores”, en el diario *La Jornada*. México. 7 de abril de 2026. Disponible en: <https://www.gnp.com.mx/noticias/solo-10-de-la-poblacion-cuenta-con-seguro-de-gastos-medicos-mayores>

en gasto de bolsillo en salud entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.¹⁹

Cada póliza que se cancela por el encarecimiento de la prima devuelve a una familia al gasto de bolsillo y, en los casos graves, al sistema público de salud. Un padecimiento oncológico o cardiovascular atendido con recursos propios es una de las principales causas de empobrecimiento repentino de los hogares mexicanos. La política fiscal puede amortiguar ese efecto sin necesidad de revertir la medida contenida en la Ley de Ingresos.

VII. El tope común de las deducciones personales

La Ley del Impuesto sobre la Renta permite deducir las primas de seguros de gastos médicos en la fracción VI de su artículo 151, sin límite propio, sin embargo, estas primas se están sujetas al techo del último párrafo del artículo, que comparten con los honorarios médicos, los gastos funerarios, los donativos, los intereses hipotecarios, la transportación escolar y el impuesto local sobre nómina. Ese techo es la cantidad menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización o el 15 por ciento de los ingresos del contribuyente.

Conviene precisar cuál de los dos valores opera en la práctica. Cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización equivalen a 213,973 pesos, cantidad que coincide con el 15 por ciento de los ingresos cuando el contribuyente percibe 1 millón 426 mil pesos anuales.

¹⁹ INEGI (2025). "Cuenta satélite del sector salud de México (CSSSM)", en el *Reporte de resultados 89/25*. México. 9 de diciembre de 2025. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/saludsat/CSSSM2024_RR.pdf

Por debajo de ese nivel de ingreso, que comprende a la enorme mayoría de los declarantes, el límite que opera es el porcentaje. Un contribuyente con ingresos de 600 mil pesos dispone de un techo deducible de 90 mil.

Contra ese techo compite la prima del seguro; de acuerdo con información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, una póliza individual para una persona menor de treinta años cuesta entre 10 mil y 23 mil pesos anuales, y a los treinta y cinco años se ubica entre 17 mil y 44 mil.²⁰

Una póliza que ampara a una familia de tres integrantes cuesta entre 44 mil y 101 mil pesos al año. El contribuyente del ejemplo anterior, con una póliza familiar, agota con ella casi todo su espacio deducible y se queda sin margen para honorarios médicos, intereses hipotecarios o transportación escolar.

El propio artículo ofrece el remedio. El tercer párrafo de su fracción I exceptúa del techo los gastos derivados de incapacidades y de discapacidad, lo que demuestra que el legislador admite sacar un concepto del límite común cuando existe una razón de política pública.²¹

Esta iniciativa aplica la misma técnica a las primas de seguros de gastos médicos, con un tope propio equivalente a 2.5 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, esto es 106,987 pesos con el valor vigente. Esa cantidad cubre el

²⁰ Staff (2026). “Seguros de gastos médicos: qué debes considerar antes de contratar”, en *Blog Compartamos Banco*. México 22 de septiembre de 2026. Disponible en: <https://www.compartamos.com.mx/compartamos/blog/en-equilibrio/cuanto-cuesta-un-seguro-de-gastos-medicos>

²¹ Cámara de Diputados (2026). “Ley del Impuesto sobre la Renta”, en *Leyes Federales Vigentes*. México. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

rango completo de una póliza familiar. Por encima de ella, la prima sigue compitiendo dentro del techo general.

El corte se fija por monto de prima, con independencia del tipo de póliza, por una razón operativa: un comprobante fiscal de prima de seguro registra la cantidad pagada sin desglosar cuántas personas ampara la cobertura, de modo que un límite diferenciado por tipo de póliza obligaría al contribuyente a capturar y acreditar ese dato, con revisión documental de por medio. Un tope expresado en una sola cantidad se aplica desde la información precargada en la declaración anual, sin trámite adicional.

VII. La actualización de los montos

Los límites anuales por nivel educativo se expresan en veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización. El método para determinarlos se tomó el monto que el decreto fijó en 2011 para cada nivel²², se le aplicó la variación acumulada del Índice Nacional de Precios al Consumidor de febrero de 2011 a febrero de 2026, que fue de 90.94 por ciento, y el resultado se convirtió a Unidades de Medida y Actualización con el valor vigente de 42,794.64 pesos anuales.

La cifra obtenida se redondeó a múltiplos de cinco centésimas de Unidad. Para el nivel de licenciatura, que carece de precedente en el decreto, el límite se determinó a partir del costo observado en el segmento de instituciones privadas de mayor matrícula.

La tabla siguiente muestra cada paso:

²² Secretaría de Gobernación (2011). Op. Cit.

Nivel educativo	Monto vigente desde 2011	Monto actualizado por la inflación acumulada	Propuesta, en veces la UMA anual	Equivalente con la UMA de 2026
Preescolar	\$14,200	\$27,113	0.65	\$27,817
Primaria	\$12,900	\$24,631	0.60	\$25,677
Secundaria	\$19,900	\$37,997	0.90	\$38,515
Profesional técnico	\$17,100	\$32,651	0.80	\$34,236
Bachillerato o su equivalente	\$24,500	\$46,780	1.10	\$47,074
Técnico superior universitario y licenciatura	Sin precedente	No aplica	1.50	\$64,192

Fuente: elaboración propia con los montos del decreto publicado el 15 de febrero de 2011, el Índice Nacional de Precios al Consumidor y el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente desde el 1 de febrero de 2026. Cifras en pesos, redondeadas a la unidad.

El redondeo se hizo hacia arriba en el nivel de profesional técnico. Con cinco centésimas menos, ese nivel habría quedado 1.7 por ciento por debajo de su valor real de 2011 y habría sido el único que no recuperara lo perdido. Los demás niveles quedan entre 0.6 y 4.2 por ciento por encima de su actualización exacta, diferencias atribuibles al mismo redondeo.

Se conserva el orden de la escalera tal como la fijó el decreto original, donde preescolar recibe un límite mayor que primaria. Esa jerarquía reflejaba el costo relativo de cada nivel al momento de su diseño, y modificarla en esta reforma introduciría una discusión ajena al propósito de actualizar montos. Expresar los límites en Unidades de Medida y Actualización impide que vuelvan a congelarse, porque se ajustan cada año sin intervención legislativa.

IX. Impacto recaudatorio

El gasto tributario asociado a la deducción de colegiaturas fue de 6,256 millones de pesos en 2016. La actualización de los montos elevará esa cifra en una proporción cercana a la inflación acumulada, la incorporación del nivel de licenciatura la incrementará en función de la matrícula privada de ese tipo educativo, y la excepción parcial del techo para las primas de seguros añadirá un costo adicional acotado por el tope de 2.5 Unidades de Medida y Actualización y por la reducida cobertura del seguro privado en el país, que alcanza a una de cada diez personas.

Frente a ese costo debe ponderarse lo que el erario deja de erogar. Cada uno de los 2.6 millones de alumnos que asisten a escuelas privadas de educación básica y cada uno de los más de dos millones que cursan educación superior en instituciones privadas es un lugar que el sistema público no financia, en un sistema de educación superior cuya cobertura apenas rebasa el 46 por ciento.

Cada persona con cobertura privada de gastos médicos atiende sus padecimientos sin ocupar la capacidad instalada del sistema público de salud, en un contexto en que ese sistema opera al límite.

La reforma restituye el valor real de un beneficio existente, extiende su alcance al tramo educativo donde la oferta pública resulta insuficiente y corrige un efecto colateral del régimen fiscal de 2026 sobre las primas de seguros.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta gráficamente la iniciativa en comento en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: I. a V. ... VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta. SIN CORRELATIVO VII. y VIII. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 151. ... I. a V. ... VI. ... La deducción a que se refiere esta fracción no estará sujeta al límite establecido en el último párrafo de este artículo, hasta por un monto equivalente a 2.5 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización. VII. y VIII. ... IX. Los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación, así como a los niveles de técnico superior universitario y licenciatura del tipo superior a que se refiere la Ley General de Educación Superior, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a dos veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, y se cumpla con lo siguiente: a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o de la Ley General de Educación Superior, según corresponda; b) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubieran autorizado para el nivel educativo de que se trate, y c) Que los pagos se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios. No serán deducibles los pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno ni los

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA											
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO										
	correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción. Las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal digital por Internet el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno. Tampoco será deducible el monto de las becas o de cualquier otro apoyo económico público o privado que las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción reciban para cubrir los servicios de enseñanza. La deducción a que se refiere esta fracción no excederá, por cada una de las personas señaladas en el primer párrafo de la misma, de los límites anuales que para cada nivel educativo correspondan conforme a la siguiente tabla: <table> <tr> <th>Nivel educativo</th><th>Límite anual de deducción</th></tr> <tr> <td>Preescolar</td><td>0.65 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización</td></tr> <tr> <td>Primaria</td><td>0.60 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización</td></tr> <tr> <td>Secundaria</td><td>0.90 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización</td></tr> <tr> <td>Profesional técnico</td><td>0.80 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización</td></tr> </table>	Nivel educativo	Límite anual de deducción	Preescolar	0.65 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización	Primaria	0.60 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización	Secundaria	0.90 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización	Profesional técnico	0.80 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización
Nivel educativo	Límite anual de deducción										
Preescolar	0.65 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización										
Primaria	0.60 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización										
Secundaria	0.90 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización										
Profesional técnico	0.80 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización										

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
	Bachillerato o su equivalente	1.10 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización
	Técnico superior universitario y licenciatura	1.50 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización
	Quando en un mismo ejercicio fiscal se realicen, por una misma persona, pagos por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos distintos, el límite anual aplicable será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles, con independencia de que se trate del nivel que concluyó o del que inició.	
...	...	
...	...	
...	...	
El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo; no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.	El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones V y IX de este artículo.	

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el último párrafo del artículo 151, y se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción VI y una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

I. a V. ...

VI. ...

La deducción a que se refiere esta fracción no estará sujeta al límite establecido en el último párrafo de este artículo, hasta por un monto equivalente a 2.5 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. y VIII. ...

IX. Los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación, así como a los niveles de técnico superior universitario y licenciatura del tipo superior a que se refiere la Ley General de Educación Superior, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de

calendario ingresos en cantidad igual o superior a dos veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, y se cumpla con lo siguiente:

- a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o de la Ley General de Educación Superior, según corresponda;**
- b) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubieran autorizado para el nivel educativo de que se trate, y**
- c) Que los pagos se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.**

No serán deducibles los pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno ni los correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción. Las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal digital por Internet el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

Tampoco será deducible el monto de las becas o de cualquier otro apoyo económico público o privado que las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción reciban para cubrir los servicios de enseñanza.

La deducción a que se refiere esta fracción no excederá, por cada una de las personas señaladas en el primer párrafo de la misma, de los límites anuales que para cada nivel educativo correspondan conforme a la siguiente tabla:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	0.65 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización
Primaria	0.60 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización
Secundaria	0.90 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización
Profesional técnico	0.80 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización
Bachillerato o su equivalente	1.10 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización
Técnico superior universitario y licenciatura	1.50 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización

Cuando en un mismo ejercicio fiscal se realicen, por una misma persona, pagos por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos distintos, el límite anual aplicable será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles, con independencia de que se trate del nivel que concluyó o del que inició.

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de **las fracciones V y IX** de este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto quedan sin efectos los artículos 1.8., 1.9. y 1.10. del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.

TERCERO. Los pagos por servicios de enseñanza efectuados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento en que se realizaron.

SUSCRIBE



Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de octubre de 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE POPOTES DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa con base en la siguiente, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de prohibición de popotes de plástico de un solo uso en áreas naturales protegidas, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es uno de los países con mayor diversidad biológica del mundo. Su ubicación geográfica, la extensión de sus costas y la variedad de ecosistemas terrestres y marinos hacen de nuestro territorio un espacio fundamental para la conservación de numerosas especies¹. Esta riqueza natural no se limita a los bosques, selvas o desiertos: también comprende mares, arrecifes, manglares,

¹ Gobierno de México, México, biodiversidad que asombra, Disponible en:
<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mexico-biodiversidad-que-asombra>

humedales, lagunas costeras, playas y otros ecosistemas que sostienen una enorme diversidad de vida².

Nuestro país cuenta con más de 11 mil kilómetros de costas distribuidos en 17 entidades federativas, en las que habitan y se reproducen numerosas especies marinas y costeras³. Estos espacios también son fundamentales para actividades como la pesca y el turismo y forman parte de los ecosistemas que deben ser protegidos frente a las distintas formas de contaminación.

La magnitud de esta riqueza ambiental hace evidente que su conservación no puede depender únicamente de acciones posteriores a la contaminación. Es necesario prevenir, en la medida de lo posible, la entrada de residuos a los ecosistemas, particularmente de aquellos productos diseñados para utilizarse durante unos cuantos minutos y desecharse posteriormente.

La riqueza natural de México también se encuentra en sus ecosistemas terrestres. De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), nuestro país cuenta con aproximadamente 138 millones de hectáreas de ecosistemas forestales, entre los que se encuentran bosques, selvas y matorrales xerófilos. Los matorrales xerófilos representan alrededor del 40.5 por ciento de esta superficie, los bosques el 25.1 por ciento y las selvas el 21.9 por

² RIQUEZAS NATURALES DE MÉXICO servicios ambientales y conservación RIQUEZAS

NATURALES DE MÉXICO servicios ambientales y conserva, Disponible en:

<https://downloads.telmx.com/pdf/RiquezasNaturalesDeMexico-esp.pdf>

³ Estrategia Nacional de Limpieza y Conservación de Playas y Costas de México 2025-2030, Dipsonible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1102527/Estrategia_Nacional_de_Limpieza_de_Playas_y_Costas_de_Mexico_2025-2030.pdf

ciento⁴. Estos ecosistemas cumplen funciones esenciales para la conservación de la biodiversidad, la protección del suelo, la regulación del agua y la captura de carbono.

En estos espacios habitan numerosas especies de flora y fauna que dependen de las condiciones naturales de los bosques, selvas, pastizales, matorrales y otros ecosistemas terrestres para alimentarse, reproducirse, refugiarse y desplazarse. Por ello, la contaminación generada por residuos sólidos también representa una presión para estos ecosistemas, incluso cuando el residuo no permanece de manera permanente en el lugar donde fue desechado⁵.

Los residuos plásticos abandonados en caminos, zonas turísticas, áreas recreativas, comunidades, riberas de ríos o dentro de los propios ecosistemas pueden ser desplazados por el viento, la lluvia y las corrientes de agua. Debido a su bajo peso y a su resistencia a la degradación, estos materiales pueden permanecer durante largos periodos en el ambiente y fragmentarse en partículas cada vez más pequeñas.

Además, los ecosistemas terrestres y acuáticos no se encuentran aislados. Las cuencas, ríos, arroyos y escurrimientos conectan distintos territorios y permiten que los residuos generados en tierra puedan desplazarse hacia lagos, humedales, manglares, lagunas costeras y finalmente hacia el mar. Por ello, prevenir la

⁴ Gobierno de México, ECOSISTEMAS TERRESTRES
<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/cap2.html>

⁵ **Importancia de los Ecosistemas Forestales; Especies de los Bosques y Selvas**
<https://www.gob.mx/profepa/articulos/importancia-de-los-ecosistemas-forestales-especies-de-los-bosques-y-selvas?idiom=es>

generación y dispersión de residuos dentro de los espacios naturales también contribuye a disminuir su llegada a otros ecosistemas.

Esta relación resulta particularmente importante para las Áreas Naturales Protegidas, debido a que estos espacios comprenden tanto ecosistemas terrestres como marinos y costeros. De acuerdo con la información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), de las 232 Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, 192 son exclusivamente terrestres, 31 tienen componentes terrestres y marinos y 9 son exclusivamente marinas. En conjunto, estas áreas abarcan más de 23 millones de hectáreas de superficie terrestre y aproximadamente 74.9 millones de hectáreas de superficie marina⁶.

Por ello, la protección frente a los residuos plásticos no debe limitarse a las áreas que tienen contacto directo con el mar. También debe considerar los ecosistemas terrestres que forman parte de las Áreas Naturales Protegidas y que, por su conexión natural con ríos, cuerpos de agua y zonas costeras, pueden convertirse en puntos de origen o de tránsito de estos residuos.

La contaminación por plástico se ha convertido en uno de los principales problemas ambientales asociados con los ecosistemas marinos. De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), los plásticos representan al menos 85 por ciento de la basura marina a nivel mundial⁷. El mismo organismo advierte que, para 2040, el volumen de contaminación plástica que

⁶ Ibidem.

⁷ UNEP, De la contaminación a la solución: una evaluación global de la basura marina y la contaminación por plásticos, Disponible en: <https://www.unep.org/es/resources/de-la-contaminacion-la-solucion-una-evaluacion-global-de-la-basura-marina-y-la>

llega a los ambientes marinos podría alcanzar entre 23 y 37 millones de toneladas anuales⁸.

El problema no termina cuando un producto plástico deja de ser visible. Con el paso del tiempo, estos materiales pueden fragmentarse en partículas cada vez más pequeñas, conocidas como microplásticos y nanoplásticos, que pueden incorporarse al agua, los sedimentos y las cadenas alimentarias. El PNUMA ha documentado que los efectos sobre la vida marina incluyen ingestión, enredamiento, asfixia, lesiones físicas, alteraciones en la alimentación y afectaciones a los ecosistemas.

La contaminación plástica tampoco afecta únicamente a unas cuantas especies. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha señalado que más de 800 especies marinas han sido afectadas por residuos plásticos mediante procesos como la ingestión, el enredamiento y la alteración de sus hábitats⁹. Entre las especies afectadas se encuentran tortugas, aves, mamíferos marinos, peces y otros organismos que forman parte de los ecosistemas oceánicos¹⁰.

Las consecuencias pueden ser particularmente graves para animales que confunden los residuos con alimento. La fauna marina puede ingerir fragmentos de plástico que posteriormente se acumulan en su aparato digestivo, provocan obstrucciones, reducen la capacidad de alimentarse y pueden generar inanición.

⁸ Ibidem.

⁹ ONU, Microplásticos: consecuencias históricas de la contaminación por plásticos
<https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/microplasticos-consecuencias-historicas-de-la-contaminacion-por>

¹⁰ Contaminación por plásticos: el eterno problema de los océanos
<https://www.wwf.org.mx/?375810/Que-tan-grave-es-la-contaminacion-por-plasticos>

Otros animales pueden quedar atrapados o enredados en residuos, dificultando su desplazamiento, alimentación o respiración¹¹.

Las aves marinas también se encuentran entre las especies afectadas. El plástico puede ser ingerido directamente o suministrado accidentalmente a las crías, mientras que otros residuos pueden provocar lesiones o impedir que los animales se alimenten adecuadamente¹². En el caso de los mamíferos marinos, los efectos pueden incluir la ingestión de residuos y el enredamiento. La evidencia internacional ha documentado afectaciones que van desde lesiones hasta la muerte de ejemplares.

Las tortugas marinas representan un ejemplo particularmente relevante para México.

Nuestro país es uno de los principales sitios de reproducción y alimentación de tortugas marinas. Siete de las ocho especies reconocidas en el mundo anidan en playas mexicanas, tanto del Pacífico como del Golfo de México y el Caribe: la tortuga caguama, carey, verde, golfin, lora, prieta y laúd. Estas especies utilizan las aguas nacionales para alimentarse, transitar y desarrollarse, y todas se encuentran sujetas a protección conforme a la legislación ambiental mexicana¹³.

¹¹ Ibidem.

¹² NORA, [Programa de desechos marinos](https://marinedebris.noaa.gov/why-marine-debris-problem/ingestion). Disponible en: <https://marinedebris.noaa.gov/why-marine-debris-problem/ingestion>

¹³ Semarnat, La tortuga marina en México, https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_2008/04_biodiversidad/recuadro4_5.html

En este contexto, la contaminación de playas y mares adquiere una dimensión todavía mayor. Las playas mexicanas no son únicamente espacios recreativos; para diversas especies constituyen zonas de alimentación, reproducción, descanso y anidación.

Un ejemplo de ello se encuentra en el Santuario Playa Tierra Colorada, donde la propia Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) ha identificado la presencia de residuos sólidos, entre ellos botellas de plástico, unicel, redes y distintos tipos de plástico, que son transportados por ríos y mareas hasta la playa donde anidan tortugas marinas¹⁴. De acuerdo con el programa de manejo del santuario, estos residuos pueden afectar los procesos de anidación y la emergencia o supervivencia de las crías en su camino hacia el mar.

Esto permite observar que la contaminación por plásticos no es un problema exclusivamente oceánico. Los residuos que son abandonados en una calle, una zona turística, un río o una playa pueden desplazarse posteriormente hacia otros ecosistemas. Una vez que entran en contacto con corrientes de agua, viento y mareas, su trayectoria puede ser difícil de controlar.

En México, la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha expuesto la dimensión de este problema¹⁵. El Inventario Nacional de Fuentes de Contaminación Plástica identificó residuos plásticos en agua, playas, sedimentos y fauna. En el análisis de 72 sitios del medio marino del país,

¹⁴ SANTUARIO PLAYA TIERRA COLORADA, Disponible en:
<https://www.conanp.gob.mx/programademanejo/PMPlayaTierraColorada.pdf>

¹⁵ ONU, Todo lo que necesitas saber sobre la contaminación por plásticos
<https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-la-contaminacion-por-plasticos>

principalmente playas, los plásticos representaron al menos 60 por ciento de los residuos encontrados y, en algunos sitios, superaron 90 por ciento. Entre los residuos identificados se encuentran precisamente popotes, además de tapas, cubiertos, utensilios desechables, botellas y bolsas de plástico¹⁶.

En 2026, la SEMARNAT informó que, durante el primer año de la Estrategia Nacional de Limpieza y Conservación de Playas y Costas de México 2025-2030, se habían atendido 2 mil 903 kilómetros de litoral y retirado más de mil 363 toneladas de residuos mediante 815 jornadas de limpieza¹⁷. La estrategia tiene como meta que para 2030 las playas y costas del país cuenten con acciones integrales que contribuyan a mantenerlas libres de residuos plásticos.

Estas cifras permiten dimensionar que el problema no se resuelve únicamente retirando residuos después de que llegan a las playas. La limpieza es necesaria, pero también lo es evitar que los residuos lleguen.

La propia SEMARNAT ha señalado que alrededor de 80 por ciento de la basura marina proviene de actividades terrestres y que, en su mayoría, está compuesta por residuos plásticos¹⁸. También ha estimado que ingresan al océano millones de toneladas de plástico cada año.¹⁹

¹⁶ INVENTARIO NACIONAL DE FUENTES DE CONTAMINACIÓN PLÁSTICA, Disponible en: https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/publicaciones/2023/NFCP_2023.pdf

¹⁷ Gobierno de México, Estrategia Nacional de Limpieza y Conservación de Playas y Costas de México, Disponible en-. <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/estrategia-nacional-de-limpieza-y-conservacion-de-playas-y-costas-de-mexico>

¹⁸ Gobierno de México, Residuos marinos y contaminación plástica <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-marinos-y-contaminacion-plastica>

¹⁹ Ibidem.

Por ello, la política ambiental debe incorporar medidas de prevención que actúen antes de que el residuo alcance los ecosistemas.

Esta necesidad es todavía más evidente cuando se trata de Áreas Naturales Protegidas.

Las Áreas Naturales Protegidas son uno de los principales instrumentos con los que cuenta el Estado mexicano para conservar ecosistemas, especies y procesos naturales de especial importancia²⁰. Actualmente, la CONANP reporta 232 Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, con una superficie conjunta de aproximadamente 98 millones de hectáreas. De ellas, más de 74.9 millones de hectáreas corresponden a superficie marina y más de 23 millones a superficie terrestre²¹.

Esto significa que una parte importante de los espacios que el Estado ha decidido proteger se encuentra precisamente vinculada con ambientes marinos y costeros.

En estas áreas pueden encontrarse arrecifes de coral, manglares, pastos marinos, playas, lagunas costeras, humedales y zonas de alimentación y reproducción de diversas especies. Por ejemplo, la información oficial de la CONANP sobre distintas áreas del Caribe mexicano ha identificado la presencia de tortugas marinas, tiburones, rayas, peces asociados a arrecifes coralinos, manglares, pastos marinos y arrecifes de coral²².

²⁰ Gobierno de México, Áreas Naturales Protegidas, Disponible en:
<https://www.gob.mx/conanp/documentos/areas-naturales-protegidas-278226>

²¹ Ibidem.

²² CONAPO, Acerca de Caribe Mexicano
, Desplóble en: <https://descubreanp.conanp.gob.mx/es/conanp/ANP?suri=26>

La existencia de estas áreas versa justo sobre la necesidad de establecer una protección especial y específica sobre ecosistemas con un valor ambiental particular.

Por esa razón, las medidas de prevención de la contaminación dentro de las Áreas Naturales Protegidas deben ser acordes con el objetivo de conservación que justifica su existencia.

Actualmente, las disposiciones aplicables a las Áreas Naturales Protegidas contemplan diversas restricciones para prevenir actividades que puedan deteriorar los ecosistemas. Sin embargo, la contaminación por residuos de plástico requiere también medidas dirigidas a disminuir su ingreso y utilización dentro de estos espacios²³.

Los popotes de plástico de un solo uso son un ejemplo claro. Son productos diseñados para cumplir una función durante un periodo muy breve y posteriormente convertirse en residuos. Su reducido tamaño, bajo peso y facilidad de dispersión hacen posible que, una vez desechados, puedan ser transportados por el viento, las corrientes de agua y las mareas²⁴.

La propia SEMARNAT ha identificado a los popotes entre los residuos plásticos encontrados en playas mexicanas. Además, existe evidencia específica sobre el impacto que estos objetos pueden tener sobre la fauna marina. La SEMARNAT ha

²³ LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

²⁴ ECONSERVE, La alternativa sustentable a los popotes de plástico, Disponible en: <https://econserve.mx/la-alternativa-sustentable-a-los-popotes-de-plastico/>

documentado que los popotes pueden terminar en el estómago de tortugas, mamíferos marinos y peces, y ha señalado casos en los que estos objetos han sido encontrados en animales marinos²⁵.

No se pretende decir que los popotes sean, por sí mismos, la causa principal de la contaminación de los océanos. El problema de los residuos plásticos es mucho más amplio y comprende botellas, bolsas, envases, artes de pesca, empaques y otros productos. Precisamente por ello, la propuesta se concentra en una medida concreta y limitada: reducir la presencia de popotes de plástico de un solo uso en espacios que cuentan con un régimen especial de protección ambiental²⁶.

La lógica de la reforma es preventiva. Si un producto puede evitarse dentro de un área natural protegida, es preferible impedir su ingreso o reducir su utilización antes que depender exclusivamente de su recolección posterior.

Las zonas donde existen cuerpos de agua, ecosistemas marinos, costas, humedales o manglares. En estos sitios, un residuo plástico abandonado puede incorporarse rápidamente a los sistemas acuáticos y desplazarse fuera del lugar donde fue utilizado.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar el artículo 49 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para establecer expresamente que, dentro de las zonas núcleo de las Áreas Naturales Protegidas, estará prohibido introducir, comercializar, distribuir, entregar o utilizar popotes de plástico de un solo uso.

²⁵ Gobierno de México, Popote... ¿más plástico que peces en el mar?
<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/popote-mas-plastico-que-peces-en-el-mar>

²⁶ Ibidem.

Las zonas núcleo requieren una protección reforzada debido a que tienen como finalidad preservar los ecosistemas a largo plazo y mantener sus condiciones naturales. En consecuencia, la regulación propuesta busca evitar no solamente la generación de residuos dentro de estas zonas, sino también su introducción y utilización.

Se propone adicionar el artículo 49 BIS para establecer una prohibición aplicable a las Áreas Naturales Protegidas independientemente de la zona o subzona de que se trate. En ellas quedará prohibida la comercialización, distribución y entrega de popotes de plástico de un solo uso.

La propuesta reconoce, al mismo tiempo, que no todas las áreas protegidas tienen las mismas características ambientales. Por ello, cuando se trate de Áreas Naturales Protegidas que comprendan ecosistemas marinos, costeros, acuáticos, humedales, manglares o cuerpos de agua, la prohibición se amplía para incluir también su introducción y utilización.

Esta diferencia responde a una razón ambiental concreta: en estos ecosistemas existe una mayor posibilidad de que los residuos sean transportados por el agua y entren en contacto con especies y hábitats sensibles.

Los manglares, por ejemplo, funcionan como zonas de crianza, refugio y alimentación para numerosas especies. Los arrecifes de coral y los pastos marinos también constituyen hábitats fundamentales para distintas comunidades marinas.

Las playas, por su parte, pueden ser zonas críticas para la reproducción y anidación de tortugas marinas²⁷.

En consecuencia, mantener estos espacios libres de residuos plásticos no debe entenderse únicamente como una cuestión estética. Se trata de disminuir factores de presión sobre ecosistemas y especies que ya enfrentan otras amenazas.

La propuesta también incorpora una excepción indispensable para garantizar que la protección ambiental no se traduzca en una barrera para las personas que requieren estos productos. Por ello, las prohibiciones no serán aplicables cuando el uso de popotes de plástico de un solo uso sea necesario por razones de salud, discapacidad o asistencia médica.

Esta excepción reconoce que existen personas para quienes el uso de un popote no representa una comodidad prescindible, sino una herramienta necesaria para beber, alimentarse o recibir asistencia. La política de reducción de plásticos debe considerar esta realidad y evitar que una medida ambiental genere obstáculos para el ejercicio de derechos o para la atención de necesidades médicas y de accesibilidad.

La iniciativa, por tanto, no plantea una prohibición general de los popotes en todo el territorio nacional. Su ámbito se limita a las Áreas Naturales Protegidas y establece reglas diferenciadas atendiendo a las características de cada espacio.

²⁷ Humedales de ecosistemas en México,
https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2020/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_ap ps/WFServletc669.html

Esta precisión resulta importante porque permite concentrar la medida en lugares donde el Estado ya ha determinado que existe un interés especial de conservación.

México ha comenzado a desarrollar políticas específicas para disminuir la contaminación plástica de sus playas y costas. La Estrategia Nacional de Limpieza y Conservación de Playas y Costas 2025-2030 plantea precisamente la necesidad de combinar las acciones de limpieza con medidas de prevención, educación ambiental, consumo responsable y reducción de residuos²⁸.

La presente iniciativa se inscribe en esa misma lógica preventiva, pero la lleva a un espacio particularmente concreto. las Áreas Naturales Protegidas. No basta con recoger los residuos después de que llegan a una playa. Tampoco basta con rescatar a una tortuga después de que un residuo le provoca una lesión o limpiar un manglar cuando los plásticos ya se han acumulado entre sus raíces. La protección ambiental debe comenzar antes, reduciendo las posibilidades de que determinados residuos lleguen a esos lugares.

Cada popote que no se comercializa, distribuye o entrega dentro de un Área Natural Protegida representa un residuo menos susceptible de terminar en un cuerpo de agua, una playa, un manglar o un arrecife²⁹. La medida individual es pequeña, pero adquiere relevancia cuando se aplica de manera sistemática en espacios que abarcan millones de hectáreas y que fueron establecidos precisamente para conservar la biodiversidad.

²⁸ Estrategia Nacional de Limpieza y Conservación de Playas y Costas de México
<https://www.gob.mx/semarnat/documentos/estrategia-nacional-de-limpieza-y-conservacion-de-playas-y-costas-de-mexico>

²⁹ Con un popote se puede empezar el cambio, Disponible en:
<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/con-un-popote-se-puede-empezar-el-cambio-158619>

La dimensión del problema exige también reconocer que los residuos plásticos no respetan límites administrativos. Un plástico utilizado en tierra puede llegar a un río; un río puede transportarlo hacia una laguna o estuario; las corrientes pueden llevarlo hacia el mar y posteriormente depositarlo en una playa. Por ello, la protección de los ecosistemas requiere intervenir en los distintos puntos en los que puede generarse y dispersarse el residuo.

En el caso mexicano, esta relación entre residuos, costas y biodiversidad es especialmente relevante por la extensión de nuestro litoral y por la cantidad de especies que dependen de los ecosistemas marinos y costeros. Siete de las ocho especies de tortugas marinas reconocidas en el mundo utilizan las costas y aguas mexicanas. Existen también áreas protegidas que constituyen hábitat para tiburones, rayas, mamíferos marinos, aves, peces, corales y otras especies³⁰. Proteger estos espacios implica reducir las fuentes de contaminación que pueden evitarse.

La presente reforma parte de que aquello que puede evitarse dentro de un área destinada a la conservación no debería ingresar innecesariamente a ella.

Por ello, se propone establecer reglas claras respecto de los popotes de plástico de un solo uso dentro de las Áreas Naturales Protegidas, diferenciando las zonas núcleo y los ecosistemas con presencia de agua, y manteniendo una excepción

³⁰ Proyecto de valoración económica de los bienes y servicios ambientales provistos por el Golfo de México,
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/368090/CGACC_2012_Valoraci_nEcon_m_UAZ_.pdf

expresa para los casos en que su utilización sea necesaria por razones de salud, discapacidad o asistencia médica.

La protección de la biodiversidad no depende únicamente de grandes proyectos o de acciones posteriores a una emergencia ambiental. También requiere decisiones concretas sobre los residuos que ingresan cotidianamente a los espacios naturales.

México tiene la responsabilidad de conservar sus ecosistemas y de proteger las especies que dependen de ellos. Reducir la presencia de plásticos de un solo uso en las Áreas Naturales Protegidas constituye una medida puntual de prevención que puede contribuir a disminuir la cantidad de residuos que llegan a playas, cuerpos de agua y ecosistemas marinos especialmente sensibles.

En consecuencia, esta iniciativa propone reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para prohibir la introducción, comercialización, distribución, entrega y utilización de popotes de plástico de un solo uso en las zonas núcleo de las Áreas Naturales Protegidas; prohibir su comercialización, distribución y entrega en las demás zonas de dichas áreas; y, tratándose de espacios que comprendan ecosistemas marinos, costeros, acuáticos, humedales, manglares o cuerpos de agua, prohibir también su introducción y utilización.

Con ello, se busca fortalecer el régimen de protección de las Áreas Naturales Protegidas, disminuir una fuente evitable de residuos y contribuir a conservar los ecosistemas que sostienen la diversidad biológica de nuestro país, sin impedir su

utilización cuando sea necesaria por razones de salud, discapacidad o asistencia médica.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 49.- En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido: I. a III. ... IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados, y Sin Correlativo V. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por esta Ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.	ARTÍCULO 49.- En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido: I. a III. ... IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados; V. Introducir, comercializar, distribuir, entregar o utilizar popotes de plástico de un solo uso, y VI. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por esta Ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 49 BIS.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que se encuentren, realicen actividades o presten servicios dentro de las áreas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE POPOTES DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



LEY ANTI-POPOTES

EN ZONAS NATURALES PROTEGIDAS

	naturales protegidas, independientemente de la zona o subzona de que se trate, deberán abstenerse de comercializar, distribuir o entregar popotes de plástico de un solo uso. En las áreas naturales protegidas que comprendan ecosistemas marinos, costeros, acuáticos, humedales, manglares o cuerpos de agua, las personas físicas o morales, públicas o privadas, deberán abstenerse además de introducir o utilizar popotes de plástico de un solo uso. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable cuando el uso de popotes de plástico de un solo uso sea necesario por razones de salud, discapacidad o asistencia médica.
--	--

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE POPOTES DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Único. Se reforma la fracción IV, se adiciona una nueva fracción V al artículo 49 recorriendo en su orden la subsecuente, y adiciona un artículo 49 Bis, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido:

I. a III. ...

IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;

V. Introducir, comercializar, distribuir, entregar o utilizar popotes de plástico de un solo uso, y

VI. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por esta Ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.

ARTÍCULO 49 BIS.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que se encuentren, realicen actividades o presten servicios dentro de las áreas naturales protegidas, independientemente de la zona o subzona de que se trate, deberán abstenerse de comercializar, distribuir o entregar popotes de plástico de un solo uso.

En las áreas naturales protegidas que comprendan ecosistemas marinos, costeros, acuáticos, humedales, manglares o cuerpos de agua, las personas físicas o morales, públicas o privadas, deberán abstenerse además de introducir o utilizar popotes de plástico de un solo uso.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable cuando el uso de popotes de plástico de un solo uso sea necesario por razones de salud, discapacidad o asistencia médica.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones administrativas, reglamentos, programas de manejo y demás instrumentos aplicables a las Áreas Naturales Protegidas deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Atentamente



**Diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>